

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 074		Fecha Estado: 12/05/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170028700	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA MEMORIALISTA	11/05/2022		
05266418900120180027300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARIA EUGENIA CORREA ARANGO	Auto aprobando liquidación DEL CRÉDITO	11/05/2022		
05266418900120200026700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/05/2022		
05266418900120200060300	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto que pone en conocimiento SUSPENDE PROCESO POR INICIO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS	11/05/2022		
05266418900120210020600	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	MARIA ELENA URIBE PEREZ	Auto que termina proceso por desistimiento TÁCITO	11/05/2022		
05266418900120210026600	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS	Auto que termina proceso por desistimiento TÁCITO	11/05/2022		
05266418900120210066900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	ALBA ROCIO BRAND FRANCO	Auto ordenando suspensión proceso Suspende proceso por inicio de negociaciónde deudas	11/05/2022		
05266418900120210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OMAIRA DEL SOCORRO SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento ADICIONA LIQUIDACION DE COSTAS	11/05/2022		
05266418900120210077100	Ejecutivo Singular	LUIS MARIO GIRALDO MARTINEZ	JUAN CARLOS - ATEHORTUA FONTALVO	Auto que pone en conocimiento TOMA NOTA DE REMANENTES	11/05/2022		

ESTADO No. 074		Fecha Estado: 12/05/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210090000	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto que ordena suspensión del proceso Suspende proceso por inicio denegociaciónde deudas	11/05/2022		
05266418900120220000800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHAN MANUEL LONDOÑO PEREZ	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO. AUTORIZA DIRECCIÓN	11/05/2022		
05266418900120220031300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER URIBE MEJIA	Auto que libra mandamiento de pago	11/05/2022		
05266418900120220031700	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MARIA DORYS GIRALDO ZULUAGA	Auto que libra mandamiento de pago	11/05/2022		
05266418900120220032400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	MARIA ELENA MUÑOZ CANO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	11/05/2022		
05266418900120220032500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	ANDREA NIETO RENDÓN	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	11/05/2022		
05266418900120220032600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	GLORIA ELCY GUTIEREZ GOMEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	11/05/2022		
05266418900120220032700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	PATRICIA ELENA TAMAYO LONDOÑO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	11/05/2022		
05266418900120220032800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE LEONARDO RIOS PINEDA	Auto que libra mandamiento de pago	11/05/2022		

ESTADO No. 074		Fecha Estado: 12/05/2022				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 41 89 001 2017 00287 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco BBVA Colombia S.A
DEMANDADO	Paula Andrea Echeverri Idárraga
DECISIÓN	Requiere a la memorialista

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al expediente memorial que antecede por medio del cual PRA Group Colombia Holding S.A.S solicita que se imprima trámite al memorial de cesión de crédito presentada el 23 de septiembre de 2021, frente a lo cual se requiere a la parte memorialista a fin de que allegue constancia de la radicación del mencionado documento y copia del contenido del mismo, como quiera que verificados los mensajes recibidos en el correo electrónico del despacho para dicha calenda, no se aprecia el recibo del mismo. Igualmente, se requiere a la parte memorialista a fin de que allegue copia de la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se le designa como apoderada general de PRA Group Colombia Holding S.A.S y el certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa, puesto que si bien dichos documentos fueron enunciados en el memorial denominado “derecho de petición”, no se anexó copia de los mismos a la solicitud.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7c9d5a54e239667cd7333a779409e930263731d0c3fa1a10531b80bfd8516b**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00273-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Coopantex
DEMANDADO(S)	María Eugenia Correa Arango y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante [fol. 63 C. Ppal.], no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9f709d58396aeae88e645c0bea96444c955f2c308b78480144e64f9667f8e1**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43806806 **Nombre** DIANA PATRICIA LONDONO PATINO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre		Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413590000561774	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 374.483,00	
413590000566035	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	\$ 420.819,00	
413590000570841	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 379.183,00	
413590000574851	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 676.927,00	
413590000580631	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 428.853,00	
413590000584454	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 478.907,00	
413590000589032	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 408.070,00	
413590000592957	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 473.867,00	
413590000597195	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 437.001,00	
413590000599733	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 645.390,00	
413590000603562	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 570.491,00	
413590000608458	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 246.188,00	
413590000611570	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F		IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 333.812,00	

Total Valor \$ 5.873.991,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	11-may-22	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
10-ago-19	31-ago-19		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
10-ago-19	31-ago-19	36,76%	3,73%	3,727%	14.531.226,00	14.531.226,00	21	379.149,65			379.149,65	14.910.375,65
1-sep-19	30-sep-19	36,76%	3,73%	3,727%		14.531.226,00	30	541.642,36			920.792,01	15.452.018,01
1-oct-19	31-oct-19	36,56%	3,71%	3,711%		14.531.226,00	30	539.211,29			1.460.003,30	15.991.229,30
1-nov-19	30-nov-19	36,56%	3,71%	3,711%		14.531.226,00	30	539.211,29			1.999.214,59	16.530.440,59
1-dic-19	31-dic-19	36,56%	3,71%	3,711%		14.531.226,00	30	539.211,29			2.538.425,88	17.069.651,88
1-ene-20	31-ene-20	36,53%	3,71%	3,708%		14.531.226,00	30	538.846,26			3.077.272,14	17.608.498,14
1-feb-20	29-feb-20	36,53%	3,71%	3,708%		14.531.226,00	30	538.846,26			3.616.118,40	18.147.344,40
1-mar-20	31-mar-20	36,53%	3,71%	3,708%		14.531.226,00	30	538.846,26			4.154.964,65	18.686.190,65
1-abr-20	30-abr-20	37,05%	3,75%	3,752%		14.531.226,00	30	545.159,77			4.700.124,42	19.231.350,42
1-may-20	31-may-20	37,05%	3,75%	3,752%		14.531.226,00	30	545.159,77			5.245.284,19	19.776.510,19
1-jun-20	30-jun-20	37,05%	3,75%	3,752%		14.531.226,00	30	545.159,77			5.790.443,95	20.321.669,95
1-jul-20	31-jul-20	34,16%	3,51%	3,508%		14.531.226,00	30	509.696,71			6.300.140,67	20.831.366,67
1-ago-20	31-ago-20	34,16%	3,51%	3,508%		14.531.226,00	30	509.696,71			6.809.837,38	21.341.063,38

1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%	14.531.226,00	30	509.696,71		7.319.534,09	21.850.760,09
1-oct-20	31-oct-20	32,42%	3,36%	3,358%	14.531.226,00	30	487.893,19		7.807.427,28	22.338.653,28
1-nov-20	30-nov-20	37,72%	3,81%	3,807%	14.531.226,00	30	553.251,84		8.360.679,12	22.891.905,12
1-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%	14.531.226,00	30	553.251,84		8.913.930,96	23.445.156,96
1-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%	14.531.226,00	30	553.251,84		9.467.182,80	23.998.408,80
1-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%	14.531.226,00	30	553.251,84		10.020.434,64	24.551.660,64
1-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%	14.531.226,00	30	553.251,84		10.573.686,48	25.104.912,48
1-abr-21	19-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%	14.531.226,00	19	355.715,18		10.929.401,66	25.460.627,66
20-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%	14.531.226,00	11	205.940,37	374.483,00	10.760.859,03	25.292.085,03
1-may-21	17-may-21	38,42%	3,87%	3,865%	14.531.226,00	17	318.271,48		11.079.130,50	25.610.356,50
18-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%	14.531.226,00	13	243.384,07	420.819,00	10.901.695,57	25.432.921,57
1-jun-21	20-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	14.531.226,00	20	374.437,03		11.276.132,60	25.807.358,60
21-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	14.531.226,00	10	187.218,52	379.183,00	11.084.168,12	25.615.394,12
1-jul-21	14-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	14.531.226,00	14	260.540,11		11.344.708,23	25.875.934,23
15-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	14.531.226,00	16	297.760,13	676.927,00	10.965.541,36	25.496.767,36
1-ago-21	29-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	14.531.226,00	29	539.690,23		11.505.231,59	26.036.457,59
30-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	14.531.226,00	1	18.610,01	428.853,00	11.094.988,60	25.626.214,60
1-sep-21	15-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	14.531.226,00	15	279.150,12		11.374.138,72	25.905.364,72
16-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	14.531.226,00	15	279.150,12	478.907,00	11.174.381,84	25.705.607,84
1-oct-21	21-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	14.531.226,00	21	384.236,86		11.558.618,70	26.089.844,70
22-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	14.531.226,00	9	164.672,94	408.070,00	11.315.221,64	25.846.447,64
1-nov-21	17-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	14.531.226,00	17	311.048,89		11.626.270,52	26.157.496,52
18-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	14.531.226,00	13	237.860,91	473.867,00	11.390.264,43	25.921.490,43
1-dic-21	20-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	14.531.226,00	20	365.939,87		11.756.204,30	26.287.430,30

21-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	14.531.226,00	10	182.969,93	437.001,00	11.502.173,23	26.033.399,23
1-ene-22	13-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	14.531.226,00	13	238.436,46		11.740.609,70	26.271.835,70
14-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	14.531.226,00	17	311.801,53	645.390,00	11.407.021,22	25.938.247,22
1-feb-22	21-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	14.531.226,00	21	385.166,59		11.792.187,82	26.323.413,82
22-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	14.531.226,00	9	165.071,40	570.491,00	11.386.768,22	25.917.994,22
1-mar-22	24-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	14.531.226,00	24	440.190,39		11.826.958,61	26.358.184,61
25-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	14.531.226,00	6	110.047,60	246.188,00	11.690.818,21	26.222.044,21
1-abr-22	20-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	14.531.226,00	20	370.839,38		12.061.657,59	26.592.883,59
21-abr-22	30-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	14.531.226,00	10	185.419,69	333.812,00	11.913.265,29	26.444.491,29
1-may-22	11-may-22	37,97%	3,83%	3,828%	14.531.226,00	11	203.961,66		12.117.226,95	26.648.452,95
							17.991.217,95	5.873.991,00	12.117.226,95	26.648.452,95

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	14.531.226,00
SALDO DE INTERESES	12.117.226,95
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	26.648.452,95
COSTAS	1.163.000,00
TOTAL	27.811.452,95



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00267-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Diana Patricia Londoño Patiño William Ángel Betancur Álvarez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación a fin de imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$27.811.452,95** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7903c7c5698d227954dc7a6da2e401fea57ca187a621624e0a44ba1234482b59**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00603-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO(S)	María Consuelo Ceballos De Cárdenas
DECISIÓN	Suspende proceso por inicio de negociación de deudas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN del presente proceso, en relación con la demandada **María Consuelo Ceballos de Cárdenas** , dada la aceptación de la solicitud de negociación de deudas a su cargo como persona natural no comerciante, ante el **Centro de conciliación “Concertemos”** , en la fecha 08 de abril de la anualidad en curso.

Por otra parte, y en atención al memorial aportado por el demandante, mediante el cual solicita que no se suspenda el proceso, se le hace saber que no es posible acceder a dicha solicitud toda vez que según establece el artículo previamente mencionado, a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, corresponde a todos los jueces de conocimiento de los procesos judiciales que se relacionen en la solicitud, suspender los procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva en contra del deudor, así como abstenerse de iniciar procesos de este tipo.

Al respecto, téngase en cuenta que este procedimiento no se adelanta ante este Despacho, por lo que la oposición a dicho trámite deberá hacerla en el momento procesal oportuno, ante la entidad correspondiente (Artículo 550 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386dcf8df9160b40cf55610ee3e6fb8b4b78cd30cb1951f6a3a6fe37691bdf74**
Documento generado en 11/05/2022 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADA	María Elena Uribe Pérez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00206 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 604

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 5 de abril de 2021, fecha en la cual se incorporó respuesta de cajero pagador, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 19 de marzo de 2021. Líbrese el correspondiente oficio de ser el caso. Para tal efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física al despacho el original de los documentos que se encuentran en su poder y con fundamento en los cuales se promovió el presente proceso (artículo 245 del C G del P), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C G del P.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83e5d05a204f8c7e64bbe0f2aa17931b8ad7cd275e4718aa39fce406fa52ac5**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADA	Lorena Patricia Velásquez Cuartas
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00266 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 605

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 19 de abril de 2021, fecha en la cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 19 de abril de 2021. Líbrese el correspondiente oficio de ser el caso. Para tal efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue en forma física al despacho el original de los documentos que se encuentran en su poder y con fundamento en los cuales se promovió el presente proceso (artículo 245 del C G del P), so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C G del P.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb831cb9af5746beb6cd2d78cbe5fa79e4ca8b9a9472bf6e145b731d345bffb2**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00669-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO(S)	Alba Rocío Brand Franco
DECISIÓN	Suspende proceso por inicio de negociación de deudas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN del presente proceso, en relación con la demandada Alba Rocío Brand Franco, dada la aceptación de la solicitud de negociación de deudas a su cargo como persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Darío Velásquez Gaviria” de la Universidad Pontificia Bolivariana, en la fecha 18 de abril de la anualidad en curso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3e58a53e69ad7e052420987b5acb53b8c21b285e3b967bbdaa4ebe27ac7704**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00755

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 289.000
Registro de embargo	N/A	Cuaderno principal	\$ 38.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$ 13.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
TOTAL			\$ 353.000

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210075500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Yesica Tatiana Buritica Suárez Diego Armando Grajales Santamaría Omaira del Socorro Santamaría Mejía
DECISIÓN	Adiciona liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante memorial que antecede, allegado dentro del término de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C G del P, se dispone adicionar el auto que aprueba la liquidación de costas, en los términos de la liquidación precedente y en consecuencia aprobar la misma.

Se aclara que únicamente se incluye el valor de las notificaciones visibles a folios 18 y 21 del plenario a la demandada Omaira Santamaría, por valor de \$13.000 cada una, como quiera que la notificación correspondiente a la guía 9142739124 (fl. 12), no corresponde a un gasto útil del proceso, de conformidad con lo resuelto mediante auto del 10 de diciembre de 2021. Igualmente, respecto al valor de \$2.000 por cada una de las notificaciones electrónicas remitidas a los codemandados Yesica Buritica y Diego Grajales, no es posible tener en cuenta dicho rubro como quiera que el recibo allegado no permite relacionar dicho gasto con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d5eec5b6e4593d27382580f6743f9efb607ba89b4ab6c46f8afc5290d041c3**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00771 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luis Mario Giraldo Martínez
DEMANDADO	Laura María Ceballos Gil
DECISIÓN	Toma nota embargo de remanentes

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por este despacho mediante oficio 419 del 9 de mayo de 2022, se dispone oficiar informando que se ha TOMADO ATENTA NOTA del embargo de remanentes que por cualquier causa se llegare a desembargar a la parte demandada dentro del presente trámite con destino al proceso radicado 2022-00305, que se adelanta entre las mismas partes ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c1ec7b4ec8d9feda600bebe83ed232d1ec6028dda65fbecb79a61d271ef1a5**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00900-00 Demanda Principal 05266 41 89 001 2020 00603 00
PROCESO	Ejecutivo singular (Segunda Acumulación)
DEMANDANTE(S)	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO(S)	María Consuelo Ceballos De Cárdenas
DECISIÓN	Suspende proceso por inicio de negociación de deudas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN del presente proceso, en relación con la demandada **María Consuelo Ceballos de Cárdenas**, dada la aceptación de la solicitud de negociación de deudas a su cargo como persona natural no comerciante, ante el **Centro de conciliación “Concertemos”**, en la fecha 08 de abril de la anualidad en curso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82479e0cae6589891ef2e9e98944390cdd04166fe1964771dd72102766ba23b2**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 20220000800
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Johan Manuel Londoño Pérez -Juan Camilo Londoño Pérez
DECISIÓN	Autoriza aviso. Autoriza dirección.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Juan Camilo Londoño Pérez, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección carrera 46 nro. 50-32 de Itaguí, denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al demandado Juan Camilo Londoño Pérez, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

Por otro lado, y en atención a solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante auto del 4 de abril de 2022, se encuentra autorizada la dirección Carrera 43 A nro. 1 sur 100, piso 20 de Medellín, a efectos de intentar la notificación del demandado Johan Manuel Londoño Pérez

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e5312db7b52a6f5bec9bf6cb1b8ffaa45871d6ec68c4b59caea372d514d5bf**
Documento generado en 11/05/2022 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00313 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Javier Uribe Mejía
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0570

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Javier Uribe Mejía** por las siguientes sumas:

- **\$9´648.678,00** como capital representado en el pagaré sin numero del 15 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **23 de abril de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$24´334.104,00** como capital representado en el pagaré sin numero del 22 de agosto de 2017, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **21 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Juan Camilo Hinestroza Arboleda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.763.263** y tarjeta profesional No. **136.459** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd32f102fcd0302e523d462fa63f3d33b6c93389f813222a3578ae205b79e8**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00317 00
PROCESO	Ejecutivo singular Conexo 2021-00354
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	María Dorys Giraldo Zuluaga y Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0594

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria M.R.**, en contra de los señores **María Dorys Giraldo Zuluaga y Harol Castaño Zuluaga**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$2'783.208,00 por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 306 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de



diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: El abogado Alberto Alonso Mejía Ramírez, portador de la tarjeta profesional No. 105.241 del C. S. de la J., actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ce0143377cefc27eeb0664e01af13870c8f7a1f0d4a021569702d0b0990c04

Documento generado en 11/05/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00324 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Mirador de la Ayura Torre 2 P.H.
DEMANDADO	María Elena Muñoz Cano y Juan David Ramírez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Urbanización Mirador de la Ayura Torre 2 P.H., por intermedio de apoderada judicial, en contra de **María Elena Muñoz Cano y Juan David Ramírez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Adecuará las pretensiones de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando expresamente desde que fecha pretende el cobro de intereses moratorios.
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884f484201a4c618fe4fdb8a6f78fa2f803aae5727ef6fc04144d5650020437**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00325 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayura Torre 2 P.H.
DEMANDADO	Rodmer Vicente Molina Henao y Andrea Nieto Rendon
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Urbanización Mirador de la Ayura Torre 2 P.H.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Rodmer Vicente Molina Henao y Andrea Nieto Rendon**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Adecuará las pretensiones de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando expresamente desde que fecha pretende el cobro de intereses moratorios.
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP.
3. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el número del apartamento generador de las cuotas de administración, teniendo en cuenta que el mismo difiere del relacionado en el certificado allegado como título ejecutivo.

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0123c05cc4f45a701eb080a9586c6a689530bc003046949bf51d188704b26924**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00326 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayura Torre 2 P.H.
DEMANDADO	Gloria Elcy Gutiérrez Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Urbanización Mirador de la Ayurá Torre 2 P.H.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Gloria Elcy Gutiérrez Gómez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Adecuará las pretensiones de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando expresamente desde que fecha pretende el cobro de intereses moratorios.
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ff32e92f4fa77923008881e6d1c28da838fa8f619ca476f32aa239ac00b91**
Documento generado en 11/05/2022 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00327 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayura Torre 2 P.H.
DEMANDADO	Patricia Elena Tamayo Londoño
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Urbanización Mirador de la Ayura Torre 2 P.H.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Patricia Elena Tamayo Londoño**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Adecuará las pretensiones de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando expresamente desde que fecha pretende el cobro de intereses moratorios.
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dfc72325a6bdaf06acae4b5e69ebfa36dc2acbd5a505da0d4bb2051677d982**
Documento generado en 11/05/2022 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00328 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	José Leonardo Ríos Ospina
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0599

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Bancolombia S.A. en contra de José Leonardo Ríos Ospina, por la siguiente suma:

- \$31.091.351,00 como capital representado en el pagaré No. 7060088927, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 18 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **María Paulina Tamayo Hoyos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.730.529** y tarjeta profesional No. **97.367** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc37e8f47df962fc1afefdd43a00fd4a54b7c8354cd76e928b51ae71c3bc766b**

Documento generado en 11/05/2022 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>